



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Secretaría General de Acuerdos

Recurso de Revisión: RRA 5/24/S.I

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Santa
María Huazolotitlán.

- - - OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A ONCE DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTICINCO.- - - - -

- - - **VISTO** el oficio número OGAIPO/SGA/371/2025, signado por el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante el cual hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente **RRA 5/24/S.I**, de las que se advierte la omisión de dar cumplimiento a la resolución de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa María Huazolotitlán; a efecto de imponerle al servidor público responsable, una medida de apremio establecida en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.- - - - -

- - - En este orden de ideas, con fundamento en lo previsto en los artículos: segundo, cuarto y sexto transitorios del Decreto emitido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica¹; 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, décimo noveno transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública³; y 37, 42 fracción III, 201, 203 y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁴; 1º, 74, 88, 93 fracción IV, inciso f), 166, 168, 170, 171, 172 y 173 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre del dos mil veinticuatro.

² Vigente hasta el veinte de diciembre del dos mil veinticuatro.

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo del dos mil veinticinco.

⁴ Abrogada el veinte de marzo del dos mil veinticinco, pero vigente para el caso concreto de conformidad con el noveno y décimo noveno transitorios del Decreto emitido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica



Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 77, 78, 81, 82, 83, 84 y 86 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 25 y 26 de los Lineamientos que regulan la imposición y ejecución de las medidas de apremio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes: -----

----- ANTECEDENTES -----

--- **PRIMERO.** Mediante la Sexta Sesión Ordinaria dos mil veinticuatro⁵, celebrada el veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información **RRA 5/24/S.I**⁶ en contra del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa María Huazolotitlán, en la que se ordenó al Sujeto Obligado diera cabal cumplimiento a la resolución emitida bajo los efectos precisados en el Considerando SEXTO de dicha Resolución. Misma que a continuación se transcribe:

"[...]"

SEXTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por el artículo 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución, éste Consejo General considera FUNDADO el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, SE ORDENA al Sujeto Obligado para que, dé trámite a la solicitud primigenia, y a través de las áreas competentes entregue la información

⁵ Consultable de manera pública por medio del enlace electrónico:
[https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/xxi/actas/2024/ACTA DE LA SEXTA SESI%
C3%93N ORDINARIA 2024.pdf](https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/xxi/actas/2024/ACTA DE LA SEXTA SESI%C3%93N ORDINARIA 2024.pdf)

⁶ Consultable de manera pública por medio del siguiente enlace electrónico:
<https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/resoluciones/RRA-5-24-SI.pdf>



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



requerida mediante la solicitud de información de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, a través del correo electrónico señalado para tal efecto, de manera total y sin costo para el Recurrente.” (Sic)

- - - Para mayor referencia, la parte recurrente manifestó como motivo de inconformidad sustancialmente lo siguiente:

“...

... la servidora pública Ing. Aurora Rubí Gazga Corcuera, Secretaria Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Huazolotitlán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, se negó a recibir mi solicitud toda vez que afirmó que no tiene competencia ni puede recibir esta clase de documentos, aunado a lo anterior es que se acudió a un fedatario público con la finalidad que certificara lo sucedido, que servidores públicos de un sujeto obligado en materia de acceso a la información pública, transparencia y protección de datos personales se negaba a dar trámite a mi solicitud y por ende vulneraba en mi perjuicio mis derechos ...” (Sic)

- - - **SEGUNDO.** El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante, transcurrió del veinticinco de abril al nueve de mayo de dos mil veinticuatro; y, para informar a este Órgano Garante sobre dicho cumplimiento transcurrió del trece al quince de mayo de dos mil veinticuatro, tal como se aprecia en la foja 81 del expediente de recurso de revisión en que se actúa. -----

- - - **TERCERO.** Por acuerdo de fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, se requirió tanto al Titular del Sujeto Obligado como a su titular de la Unidad de Transparencia, diera cabal cumplimiento a la resolución aprobada con fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro; bajo apercibimiento que, de hacer caso omiso se daría vista al Consejo General de este Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente al servidor público responsable de las establecidas en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mismo que fue notificado al Sujeto Obligado a través del oficio OGAIPO/SGA/0619/2024 y recibido en el H. Ayuntamiento de Santa María Huazolotitlán con fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro a través del Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX), tal como se aprecia en la foja 87. -----



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



- - - Sin embargo, ante el cambio de administración del H. Ayuntamiento de Santa María Huazolotitlán, mediante acuerdo de fecha trece de enero de dos mil veinticinco, se requirió tanto al Titular de la Unidad de Transparencia como a la ciudadana Agustina Gómez Torres, en su carácter de Presidenta Municipal electa del Sujeto Obligado antes citado, a efecto de que diera cabal cumplimiento a la resolución emitida por el Consejo General de este Órgano Garante, remitiendo copia de dicha resolución para que estuviera en condiciones de dar respuesta a dicha resolución.

Acuerdo que fue notificado al Sujeto Obligado mediante oficio número OGAIPO/SGA/074/2025 y que fue recibido por el H. Ayuntamiento de Santa María Huazolotitlán el día catorce de febrero de dos mil veinticinco, a través del Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX), tal como se aprecia en la foja 102 del expediente de recurso de revisión en que se actúa. - - - - -

- - - Por lo que, una vez transcurrido el plazo otorgado a través del acuerdo de requerimiento de fecha trece de enero de dos mil veinticinco, sin que dicho Sujeto Obligado haya dado cumplimiento a la resolución aprobada dentro del expediente de recurso de revisión en que se actúa, con fecha trece de marzo de la anualidad antes mencionada se determinó dar vista al Consejo General respecto a la omisión de dar cumplimiento a la resolución que nos atañe para que, en uso de sus facultades determinen la medida de apremio correspondiente. - - - - -

- - - En efecto, dado que no existe constancia que acredite el cumplimiento de la resolución que nos ocupa por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa María Huazolotitlán, a efecto de imponer la medida de apremio al servidor público responsable de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número OGAIPO/SGA/332/2025, de fecha siete de abril de dos mil veinticinco, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó al Director de Tecnologías de dicho Órgano Garante, el nombre del servidor público Titular del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa María Huazolotitlán; así como del responsable de su Unidad de Transparencia, copia del acta de integración del Comité de Transparencia y los datos de contacto oficiales



registrados en este Órgano; por lo que, en respuesta mediante oficio OGAIPO/DTT/0109/2025, firmado por el ciudadano José María Hernández Juárez, titular de la Dirección de Tecnologías de este Órgano Garante, informó que el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa María Huazolotitlán, no cuenta con registro alguno en los archivos de esa Dirección, aunado que no se encuentra incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) ni al Sistema de Transparencia Municipal (SITRAM); sin que a la fecha la Presidenta Municipal electa Agustina Gómez Torres informara a este órgano garante quién es el responsable de su unidad de transparencia. En consecuencia, con fundamento en los artículos 166 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 78 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la medida de apremio consistente en una **amonestación pública**, será impuesta a la ciudadana Agustina Gómez Torres en su carácter de Presidenta Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa María Huazolotitlán; en consecuencia se formulan las siguientes: - - - - -

- - - - - **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS** - - - - -

- - - **PRIMERO.** Este Órgano Garante es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos segundo, cuarto y sexto transitorios del Decreto emitido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica⁷; 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸, 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, décimo noveno transitorio de la Ley General de Transparencia

⁷ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre del dos mil veinticuatro.

⁸ Vigente hasta el veinte de diciembre del dos mil veinticuatro.



y Acceso a la Información Pública⁹; y 37, 42 fracción III, 201, 203 y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹⁰; 1°, 74, 88, 93 fracción IV, inciso f), 166, 168, 170, 171, 172 y 173 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 77, 78, 81, 82, 83, 84 y 86 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 25 y 26 de los Lineamientos que regulan la imposición y ejecución de las medidas de apremio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

--- **SEGUNDO.** En la resolución que nos ocupa, en el punto resolutivo CUARTO se estableció que para el caso de incumplimiento a la resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibiéndole al Sujeto Obligado de que, en caso de persistir el incumplimiento, se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la Resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Órgano Garante con las constancias correspondientes para que, en uso de sus facultades y en su caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, dé vista a la autoridad competente derivado de los mismos hechos. Así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 60 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de

⁹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo del dos mil veinticinco.

¹⁰ Abrogada el veinte de marzo del dos mil veinticinco, pero vigente para el caso concreto de conformidad con el noveno y décimo noveno transitorios del Decreto emitido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica

Oaxaca, el incumplimiento a las Resoluciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública dictada por el Órgano Garante de Transparencia en el Estado, es causa grave para la suspensión del mandato de algún miembro del Ayuntamiento. Por lo que, se advierte que la Presidenta Municipal en su carácter de titular del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa María Huazolotitlán, no acató lo que fue ordenado por el Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; dado que no existe constancia que acredite haber dado cumplimiento a las obligaciones que le competen como servidora pública en la resolución RRA 5/24/S.I. -----

- - - En esa tesitura, el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información la siguiente: -----

- - - "[...] VI. *Cumplir los acuerdos y resoluciones del Órgano Garante*", -----

- - - Así mismo el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece lo siguiente: -----

- - - "[...] *Los Ayuntamientos están obligados a observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de Protección de Datos Personales; y de Archivos.*" -----

- - - Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por este Órgano Garante, así como, entregar la información solicitada o requerida. -----

- - - Por su parte el artículo 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece las funciones de la Unidad de Transparencia, entre las cuales subraya la de realizar los trámites internos de cada Sujeto Obligado, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida, de manera que, el enlace entre el Sujeto Obligado y este Órgano Garante es la Unidad de Transparencia, por lo que, el cumplimiento o incumplimiento de la resolución recae en el titular o responsable de esta. -----



- - - Tiene aplicabilidad al respecto el contenido de la jurisprudencia de rubro **MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL¹¹**, misma que se establece que los medios de apremio tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten. - - -

- - - Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la medida de apremio que será impuesta a la ciudadana Agustina Gómez Torres en su calidad de Presidenta Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa María Huazolotitlán, considerará los siguientes elementos: - - -

- - - a) **DAÑO CAUSADO**, se entiende por **daño** a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiendo así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento total a la resolución de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, en cuanto a su alcance y resultado material, tan es así que el incumplimiento contumaz de la resolución continúa afectando el ejercicio del derecho a favor del ciudadano y por tanto continua el menoscabo y/o perjuicio. - - -

- - - b) **INDICIOS DE INTENCIONALIDAD**, se entiende como indicio, todo aquello que nos permite inferir o conocer la existencia de algo que no se percibe al momento, por lo que, la intencionalidad radica en que la Presidenta Municipal del Sujeto Obligado que nos ocupa, tuvo conocimiento pleno de la existencia de la resolución de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, mismo que fue notificado el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro; asimismo, con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, fue debidamente notificado a través del Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX), del acuerdo de fecha trece de enero de dos mil veinticinco, al que se acompañó copia de la resolución de fecha veintiuno de marzo de dos mil

¹¹ Con número de tesis I.6o.C. J/18, emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Agosto de 1999, página 687



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



veinticuatro para su cabal cumplimiento. Por lo anterior queda establecido que la Presidenta Municipal en su calidad de Titular del Sujeto Obligado tuvo conocimiento del contenido y alcance de la resolución emitida por el Consejo General de este Órgano Garante. Por tanto, se concluye que no existe la intención de atender la resolución de mérito y por tanto inhibir el ejercicio del derecho de acceso a la información a favor del solicitante/recurrente. -----

- - - c) **LA DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO**, se advierte que de la notificación primera efectuada el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro al Sujeto Obligado de la resolución aprobada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a la fecha en que se actúa, han transcurrido once meses, tiempo excedido del que fue otorgado para el cumplimiento de esta. Así mismo, existen constancias dentro del expediente que demuestran que fue requerido el cumplimiento efectivo de la resolución al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa María Huazolotitlán, o en su caso a la Presidenta Municipal del mismo en su carácter de Titular, sin que exista manifestación alguna de dar atención al requerimiento, por ende, considerando el plazo que ha transcurrido desde que se emitió la resolución a la fecha del presente acuerdo el sujeto obligado ha consumado un incumplimiento injustificable que denota intencionalidad. -----

- - - d) **AFECTACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** de este Órgano Garante, se actualiza ante la falta de cumplimiento total por parte de la ciudadana Agustina Gómez Torres, Presidenta Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa María Huazolotitlán, ante la determinación aprobada por el Consejo General de un Órgano Autónomo del Estado de Oaxaca, que tiene como finalidad constitucional y legal garantizar los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales; aunado al hecho que con la conducta de este servidor público se obstaculiza garantizar al solicitante/recurrente las mejores condiciones de accesibilidad a información completa, clara y oportuna, los alcances

Handwritten mark resembling a stylized '4' or a signature.

de efectividad en sus determinaciones que emite, y demás acciones encaminadas en beneficio social a la ciudadanía. -----

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente: -----

----- **D E T E R M I N A C I Ó N** -----

- - - **PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹²; 88, 93 fracción IV, inciso f) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XXIX de su Reglamento Interno, este Consejo General **impone** a la ciudadana **AGUSTINA GÓMEZ TORRES**, en su calidad de Presidenta Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa María Huazolotitlán, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** como **medida de apremio** establecida en el artículo 166 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por no dar cumplimiento a la resolución de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, dictada en el recurso de revisión **RRA 5/24/S.I.**, en el plazo establecido para ello, así mismo, se exhorta a la servidora pública responsable, para que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información.-----

- - - **SEGUNDO.** Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, **se ordena** a la ciudadana Agustina Gómez Torres, Presidenta Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa María Huazolotitlán, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente determinación, dé cabal cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, bajo el **apercibimiento** que, de no hacerlo dentro del plazo fijado, se estará a lo establecido por el artículo 166 en su última fracción de la Ley en cita. - - -

¹² Abrogada el veinte de marzo del dos mil veinticinco, pero vigente para el caso concreto de conformidad con el noveno y décimo noveno transitorios del Decreto emitido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



- - - **TERCERO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos, continúe la secuela procedimental del recurso de revisión y notifique la presente determinación a la parte Recurrente y al servidor público responsable, así mismo, le haga saber al mismo, que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente. - - - - -

- - - **CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 166, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; remítase copia de la presente determinación a la Dirección de Capacitación, Comunicación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, de este Órgano Garante, a efecto de que, esta sea tomada en consideración en la evaluación y/o verificación que se realice al Sujeto Obligado en el cumplimiento de sus obligaciones que le corresponden como sujeto obligado en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. - - - - -

- - - **QUINTO.** Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo sin que se haya formulado medio de defensa por el servidor público responsable, que haya sido debidamente notificada a este Órgano Garante, se ordena publicar la presente multa en el micrositio de registro de sujetos infractores, ubicado en el portal institucional de este Órgano Garante. - - - - -

- - - Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** - - - - -

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán.

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda.

[Handwritten signature]



OGAIP

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Secretario General de Acuerdos

[Handwritten signature]

Licdo. Héctor Eduardo Ruíz Serrano

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DETERMINACIÓN DE FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 5/24/S.I; APROBADA MEDIANTE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTICINCO, POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

